

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Dolores María Cervantes Rodríguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00113-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 8 de marzo de 2023, este Juzgado aprobó la liquidación del crédito presentado por el BANCO AGRARIO, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes, intereses moratorios causados hasta el 26 de enero de 2023 y otros conceptos, la cual ascendió a la suma de \$39.274.103.

El 15 de marzo pasado, el banco presenta una liquidación adicional de los intereses moratorios por el período comprendido del 27 de enero de 2023 hasta el 14 del mes anterior, la cual arrojó la suma de \$13'132.527 para un total de \$52'406.630, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que la demandada la objetara.

Pero, es el caso, que el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el 29 de agosto de 2023, por los derechos a los cuales se hizo acreedor (\$14'166.670) presentó una liquidación por los intereses moratorios (\$3'836.907), lo cual arrojó un total de \$18'003.577, siendo aprobada por auto del 21 de septiembre de ese año, sin que ninguno de las otras partes de la objetara, lo que debe tenerse en cuenta al momento de la división de la obligación a prorrata de los derechos que a cada uno de los acreedores le corresponde.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

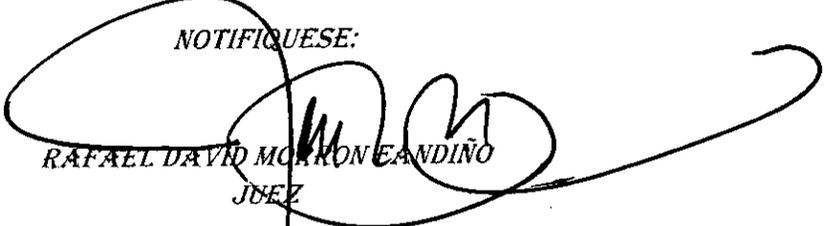
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de DOLORES MARIA CERVANTES RODRIGUEZ por la suma de \$13.132.527 para un total de \$52'406.630, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 14 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Tener en cuenta al momento de la división de la obligación los derechos que a cada uno de los acreedores le corresponde, a prorrata de sus derechos.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON EANDIÑO
JUEZ

